

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1529 Rad. 001-2017-00169-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CRLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL contra MIGUEL ANTONIO GOMEZ MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1564 Rad. 016-2017-00730-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO MIXTO adelantado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra LLISELA BENITEZ RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzaos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1563 Rad. 022-2017-00907-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

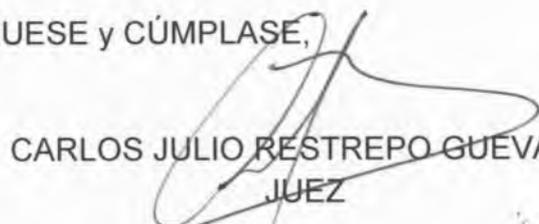
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDA P,H, contra PATRICIA CLAVIJO VILLANUEVA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVEIRA JARAMA  
Secretario

*Escritorio de Ejecución de Sentencias Municipales*  
*Caracas - Santiago de Cali*  
*Secretaria*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio. No. 1560 Rad. 008-2016-00718-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BRYAN ARISTIZABAL GALINDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

5

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1559 Rad. 008-2011-00609-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para cubrir en su totalidad la obligación cobrada en este proceso y finalmente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, información que se extrae de las órdenes de pago glosadas en el expediente.

Teniendo en cuenta que obra en el proceso solicitud de terminación presentada por la parte demandada en debida forma y que se encontraba supeditada a la entrega de depósitos judiciales y como quiera que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantados por COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE contra HERNANDO GUAZA RODALLEGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.  
 Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
 El sustanciador,  
 LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
 Auto Interlocutorio. No. 1530 Rad. 028-2016-00788-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EMILSO MENESES GOMEZ contra JHON CARLOS CASTRO SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
 JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
 Secretario

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio. No. 1566 Rad. 017-2015-00690-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra CRISTIAN ANDRES RIVERA CORREA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silvano Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVANO CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No.1569  
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **FMT-590** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 18 Cdo.), secuestrado (14-18), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (91), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 65-67), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: A. SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 16 del mes de Mayo del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **FMT-590**, con la siguiente descripción:

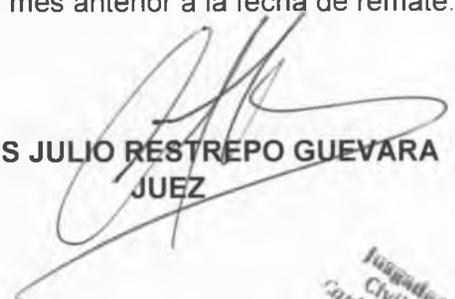
CLASE	automovil	COLOR	VERDE MICA
MARCA	FORD	MODELO	1995
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	KJDASP17489
LINEA	FESTIVA	CHASIS	KJDASP17489

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el Califa en la carrera 2 No 6-86 Facativá, y se encuentra avaluado por un valor **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$4.900.000.00)**.

**B.- La diligencia** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 de marzo de 2019

  
CARLOS ALBERTO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 1576/ Rad. 013-2013-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MARIA MORELIA MARTINEZ DE NUÑEZ dentro del proceso coactivo que adelanta la secretaria de movilidad de Cali.

**NOVENO: POR SECRETARIA,** librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 49 de y se  
notifica a las partes el auto . ior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 20

CARLOS EDUARDO SILVA  
Secretario

Ju... de ...  
Civil...  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

10

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Auto Interlocutorio No. 1245/ Rad. 023-2013-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada MERCY LORENA QUEZADA ALTAMIRANO identificado con CC. No. 314.493, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA (C) O  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 1575/ Rad. 013-2010-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO** del bien mueble automotor distinguido con las Placas CPT-060 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cali, propiedad del demandado FABIO OSPINA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.283.063.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** librense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

12

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1156**  
**Rad. 013-2016-00056-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002320479	31/01/2019	\$ 522.286,82
469030002334039	28/02/2019	\$ 521.076,87

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1550**  
**Rad. 005-2015-00535-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de marzo de 2019  
**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1551**  
**Rad. 027-2017-00842-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Alberto Silva Cano  
Secretario

15

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1552**  
**Rad. 022-2016-00843-00**

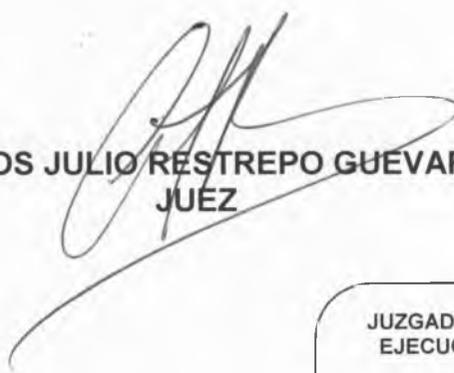
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Estuardo Silva Cano  
Secretario*

16

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1558**  
**Rad. 023-2017-00435-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica en  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1549**  
**Rad. 026-2015-00643-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1561/ Rad. 019-2018-00167-00

De acuerdo al informe que antecede, la parte actora por medio de memorial solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y de las costas conforme al Art. 461 del CGP; revisado el asunto, se observa que su solicitud no es procedente.

En tal sentido se aclara, que el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 reza "...Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. (...) cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses..."

Y como quiera que en el mandamiento de pago (fol. 24 C-1) se ordenó el pago total de la obligación conjuntamente con las cuotas e intereses en mora, no se puede restituir nuevamente el plazo.

Conforme a lo consignado, es evidente que el tipo de terminación solicitado no es el procedente para este caso, no obstante si el mismo se encontrara coadyuvado por las partes, se procedería de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1601**  
**Rad. 013-2016-00788-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.25) \$9.840.000 y costas \$900.000 cuya suma asciende a \$10.740.000, se han realizado abonos por valor de \$2.270.322; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 8.469.678.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$7.722.495.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002298324	05/12/2018	\$756.774,00	469030002298329	05/12/2018	\$787.725,00
469030002298325	05/12/2018	\$756.774,00	469030002298330	05/12/2018	\$787.725,00
469030002298326	05/12/2018	\$756.774,00	469030002298331	05/12/2018	\$787.725,00
469030002298327	05/12/2018	\$756.774,00	469030002298332	05/12/2018	\$787.725,00
469030002298328	05/12/2018	\$756.774,00	469030002298333	05/12/2018	\$787.725,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$7.722.495,00</b>		

- Fraccionar el título No. 469030002298334 por valor de \$787.725,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$747.183.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002298334	05/12/2018	\$787.725,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$747.183.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$40.542.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$747.183.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**Rad. 013-2016-00788-00**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

20

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1545**  
**Rad. 032-2006-00818-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, tanto en el juzgado de origen como en este, encontrando que no se encuentran depósitos judiciales pendientes por pagar tal y como se relacionan en los dos folios siguientes a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

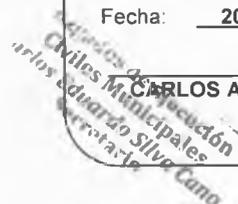
NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

  
**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

21

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1548**  
**Rad. 035-2013-00180-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, tanto en el juzgado de origen como en este, encontrando que no se encuentran depósitos judiciales pendientes por pagar tal y como se relacionan en los dos folios siguientes a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1543**  
**Rad. 022-2007-01095-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, tanto en el juzgado de origen como en este, encontrando que no se encuentran depósitos judiciales pendientes por pagar tal y como se relacionan en los dos folios siguientes a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1544**  
**Rad. 022-2017-00350-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, tanto en el juzgado de origen como en este, encontrando que no se encuentran depósitos judiciales pendientes por pagar tal y como se relacionan en los dos folios siguientes a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de marzo de 2019  
**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario  
*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

24  
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1547**  
**Rad. 024-2015-00291-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, tanto en el juzgado de origen como en este, encontrando que no se encuentran depósitos judiciales pendientes por pagar tal y como se relacionan en los dos folios siguientes a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edoardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1546**  
**Rad. 034-2015-00326-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, tanto en el juzgado de origen como en este, encontrando que no se encuentran depósitos judiciales pendientes por pagar tal y como se relacionan en los dos folios siguientes a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de marzo de 2019  
**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 12 de marzo de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no allegó diligenciados los avisos de remate, razón por la cual no se inició a la audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1528/ Rad. 009-2016-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 12 de marzo de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no allegó diligenciados los avisos de remate, razón por la cual no se inició a la misma, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PONER** en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAN  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se informe sobre los depósitos judiciales consignados a cargo del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1246 / Rad. 023-2013-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora que no existen títulos para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que no existen depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 49 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior  
Fecha: 20 DE MARZO DE  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1574**  
**Rad. 019-2010-00988-00**

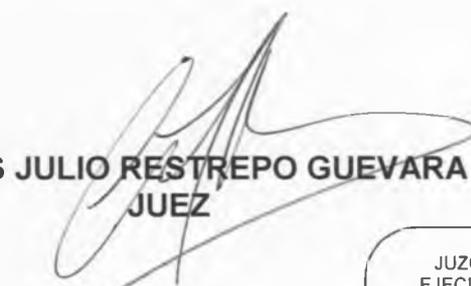
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Jueces de Selección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1570**  
**Rad. 015-2015-00119-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1571**  
**Rad. 002-2013-00590-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1572**  
**Rad. 032-2012-00619-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

32

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1573**  
**Rad. 011-2017-00676-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Jueces Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1155**  
**Rad. 011-2013-00876-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$3.963.084 y costas (fl. 34) \$339.623 cuya suma asciende a \$4.302.707 y se han realizado abonos por valor de \$614.325.00 y \$525.795.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **MARTHA CECILIA CHAMORRO DE CASTRO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.673.042, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$1.787.940.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002328373	15/02/2019	\$105.127,00	469030002328382	15/02/2019	\$96.422,00
469030002328374	15/02/2019	\$98.119,00	469030002328383	15/02/2019	\$128.259,00
469030002328375	15/02/2019	\$105.127,00	469030002328384	15/02/2019	\$107.034,00
469030002328376	15/02/2019	\$105.127,00	469030002328385	15/02/2019	\$107.034,00
469030002328377	15/02/2019	\$105.127,00	469030002328386	15/02/2019	\$107.034,00
469030002328378	15/02/2019	\$105.127,00	469030002328387	15/02/2019	\$107.034,00
469030002328379	15/02/2019	\$105.127,00	469030002328388	15/02/2019	\$107.034,00
469030002328380	15/02/2019	\$105.127,00	469030002337142	06/03/2019	\$97.659,00
469030002328381	15/02/2019	\$96.422,00	<b>TOTAL</b>		<b>\$1.787.940,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado del demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1553**  
**Rad. 016-2016-00626-00**

Dentro del presente proceso, la apoderado del demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, este despacho consulta la página web del banco Agrario y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 91) \$9.449.340.00 y costas \$734.000.00 cuya suma asciende a \$10.183.340.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA SOCORRO ESTACIO DE SALAZAR**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.587, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2.137.334.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002286192	13/11/2018	\$54 874,00	469030002286208	13/11/2018	\$53 971,00
469030002286193	13/11/2018	\$48 743,00	469030002286209	13/11/2018	\$78 367,00
469030002286194	13/11/2018	\$54 704,00	469030002286210	13/11/2018	\$20 130,00
469030002286195	13/11/2018	\$54 704,00	469030002286211	13/11/2018	\$83 670,00
469030002286196	13/11/2018	\$54 696,00	469030002286212	13/11/2018	\$83 670,00
469030002286197	13/11/2018	\$54 696,00	469030002286213	13/11/2018	\$83 670,00
469030002286198	13/11/2018	\$70 185,00	469030002286215	13/11/2018	\$79 569,00
469030002286199	13/11/2018	\$69 095,00	469030002286216	13/11/2018	\$78 396,00
469030002286200	13/11/2018	\$97 791,00	469030002286217	13/11/2018	\$83 670,00
469030002286201	13/11/2018	\$74 768,00	469030002286218	13/11/2018	\$83 670,00
469030002286204	13/11/2018	\$74 768,00	469030002286219	13/11/2018	\$83 670,00
469030002286205	13/11/2018	\$74 768,00	469030002331129	21/02/2019	\$83 670,00
469030002286206	13/11/2018	\$74 768,00	469030002331130	21/02/2019	\$69 166,00
469030002286207	13/11/2018	\$252.884,00	469030002331131	21/02/2019	\$60 601,00
<b>Total</b>			<b>\$2.137.334,00</b>		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1157**  
**Rad. 032-2016-00839-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.52) \$5.920.960 y costas (fl. 44) \$200.000 cuya suma asciende a \$6.120.960, se han realizado abonos por valor de \$540.100 y \$1.167.153, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **OSCAR MARINO ARBOLEDA VELEZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **HEVERT HERNANDEZ CERTUCHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.719, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 1.034.351.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333600	28/02/2019	\$140.230,00	469030002333604	28/02/2019	\$70.115,00
469030002333601	28/02/2019	\$140.230,00	469030002333606	28/02/2019	\$183.467,00
469030002333602	28/02/2019	\$140.230,00	469030002333608	28/02/2019	\$219.849,00
469030002333603	28/02/2019	\$140.230,00	Total		\$1.034.351,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Legatus de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1568**  
**Rad. 007-2008-00781-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.181) \$17.735.239 y costas (fl. 51) \$2.016.912 cuya suma asciende a \$19.752.151.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **INVERSORA PICHINCHA S.A**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 5.601.381.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330710	20/02/2019	\$285 226,00	469030002330720	20/02/2019	\$285 226,00
469030002330711	20/02/2019	\$285 226,00	469030002330721	20/02/2019	\$285 226,00
469030002330712	20/02/2019	\$427 839,00	469030002330722	20/02/2019	\$285 226,00
469030002330713	20/02/2019	\$149 274,00	469030002330723	20/02/2019	\$361 370,00
469030002330714	20/02/2019	\$298 548,00	469030002330724	20/02/2019	\$361 370,00
469030002330715	20/02/2019	\$298 548,00	469030002330725	20/02/2019	\$361 370,00
469030002330716	20/02/2019	\$298 548,00	469030002330726	20/02/2019	\$542 055,00
469030002330717	20/02/2019	\$298 548,00	469030002330727	20/02/2019	\$180 685,00
469030002330719	20/02/2019	\$298 548,00	469030002330728	20/02/2019	\$298 548,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$5.601.381,00</b>		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 614**  
**Rad. 007-2016-00655-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$3.450.594 y costas (fl. 32) \$223.850 cuya suma asciende a \$3.674.444, se han realizado abonos por valor de \$638.517, \$1.298.232 y \$354.040 para un total de \$2.290.789, quedando un saldo pendiente de \$1.383.655; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 1.383.655,00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.365.306.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149141	22/12/2017	\$162.279,00	469030002199731	23/04/2018	\$171.861,00
469030002161056	29/01/2018	\$171.861,00	469030002215204	25/05/2018	\$171.861,00
469030002172175	19/02/2018	\$171.861,00	469030002228448	25/06/2018	\$171.861,00
469030002186673	27/03/2018	\$171.861,00	469030002244116	27/07/2018	\$171.861,00
<b>Total</b>			<b>\$1.365.306,00</b>		

- Fraccionar el título No. 469030002256486 por valor de \$171.861,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$18.349, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256486	29/08/2018	\$171.861,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$18.349.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$153.512.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$18.349.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**Rad. 007-2016-00655-00**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1167**  
**Rad. 011-2009-01147-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.62) \$22.826.426 y costas (fl. 64) \$2.672.810 cuya suma asciende a \$26.127.885.00, se han realizado abonos por valor de \$510.000; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **BCSC S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$ 320.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002331207	21/02/2019	\$60 000,00
469030002331208	21/02/2019	\$60 000,00
469030002331209	21/02/2019	\$70 000,00
469030002331210	21/02/2019	\$60 000,00
469030002331211	21/02/2019	\$70 000,00
Total		\$320.000,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por continuar con el trámite de terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada al pago de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1565/ Rad. 004-2013-00235-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra en trámite la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada; dado que ya se encuentran a órdenes de este Despacho los depósitos judiciales que pertenecen a este proceso, es procedente continuar con el trámite respectivo.

En ese orden de ideas y revisado el expediente, se observa que en el portal web del banco agrario obran los depósitos judiciales necesarios para cubrir lo pactado entre las partes para terminar el proceso, que arroja la suma de \$694.517,58 M/Cte., por lo que el Juzgado procederá con lo de su cargo ordenando su pago para que posteriormente se dé por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) pague a favor de la parte demandante DUVIER OTALVARO CORREA, para ser recibido por su abogada con facultad de recibir Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C. No. 66.946.616 los depósitos judiciales que se describen en la continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292998	26/11/2018	\$ 278.119,06
469030002292999	26/11/2018	\$ 278.119,06
TOTAL		<b>\$556.238,12</b>

**SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento de siguiente depósito:

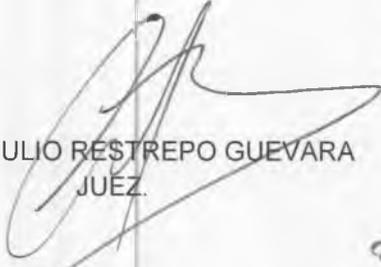
Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002293000	26/11/2018	\$ 281.560,52
SE FRACCIONA EN:	\$ 138.279,46	ENTREGA A DEMANDANTE
	\$ 143.281,06	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de**

\$281.560,52 M/CTE. a la parte demandante DUVIER OTALVARO CORREA, para ser recibido por su abogada con facultad de recibir Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C. No. 66.946.616, para que con este rubro se tenga por pagada la obligación conforme fue pactada por las partes.-

**TERCERO: UNA VEZ** expedido el depósito judicial referido anteriormente, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

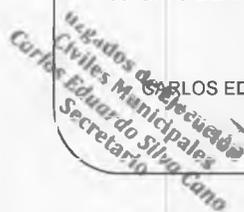
  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ.

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario